

**SEÑORES JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CONTENCIOSO
TRIBUTARIO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

Eco. Juan Miguel Avilés Murillo, en mi calidad de **Director Regional del Servicio de Rentas Internas Litoral Sur**, conforme lo acredito con la copia certificada de la Resolución que acompaño, con la cual se servirán declarar legitimada mi personería, ante ustedes respetuosamente comparezco y, por su intermedio y para ante el Pleno de la Corte Constitucional, presento la siguiente **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN**:

OBJETO DE LA ACCIÓN

El objeto de la presente acción que planteo, es la providencia de fecha 22 de Julio del 2011 a las 11H50 notificada a la Administración Tributaria el 26 de Julio del presente año, dentro del recurso de casación No. 188-2011. mediante la cual se niega la revocatoria a la providencia la cual la Sala Especializada de lo Fiscal de la Corte Nacional de Justicia, inadmite por extemporáneo el recurso de casación propuesto por la Administración Tributaria y declarado oportuno por la Cuarta Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, dio fin a la tramitación del mismo y ordenando la devolución al tribunal de origen y su archivo.

SEÑALAMIENTO DE LA JUDICATURA

Se trata de la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia que es quien expide la providencia recurrida, del 22 de Julio del 2011.

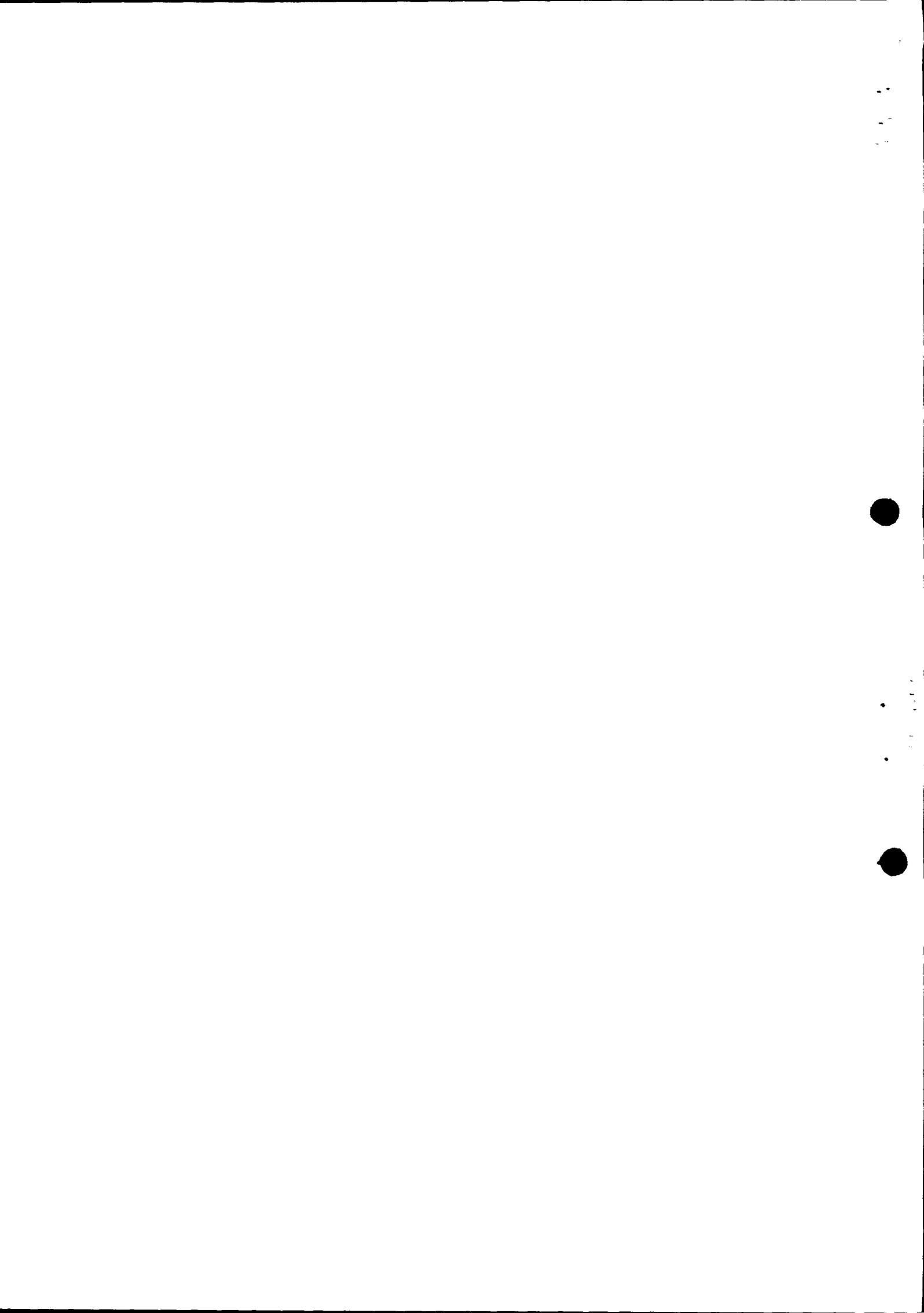
IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS

El auto expedido por la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, ha violado los siguientes derechos:

- El derecho al Debido Proceso, que se encuentra consagrado en el artículo 76, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador;
- El derecho a la Seguridad Jurídica, contenido en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador;
- El derecho a una Tutela Judicial efectiva y legítima defensa de sus derechos e intereses tal como lo señala el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador.

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de abril del 2011, fue notificada la sentencia emitida por la Cuarta Sala Temporal del Tribunal Distrital de lo Fiscal N. 2 dentro del Juicio de Acción Directa No. 09504-2006-6801, emitida el 12 de abril del 2011 a las 14H49.



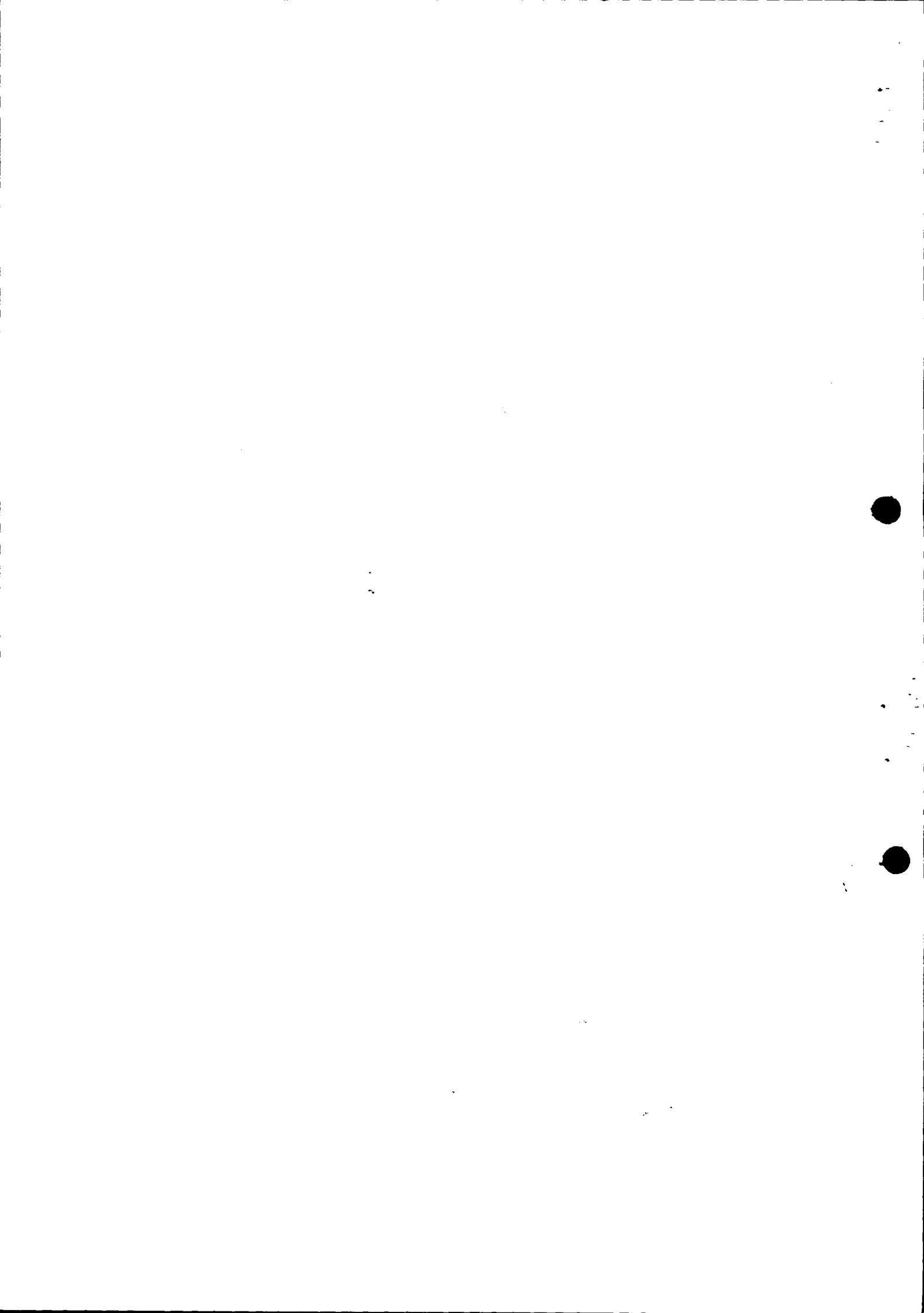
Sobre dicha sentencia fue interpuesto el Recurso de Casación por parte de la Administración Tributaria, recibido por la Cuarta Sala el día 6 de mayo del 2011, por haber mantenido cerradas las puertas de las Salas Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 2 de Guayaquil, durante el día 5 de mayo del 2011, debido a la explosión de transformadores del edificio en donde se encuentran las Salas del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 2, hecho que fue noticia a nivel nacional.

Por tal motivo la Cuarta Sala del Tribunal Distrital, quien debió sentar razón del incidente, acepto y califico el recurso, elevando el expediente a la Sala Especializada de lo Fiscal de la Corte Nacional del justicia, dejando constancia en la providencia mediante la cual acepta el recurso propuesto, que el mismo había sido presentado dentro del término legal establecido en la Ley para la Casación.



Al calificar el Recurso, la Sala Especializada de lo Fiscal, de la Corte Nacional de Justicia, mediante providencia del 21 de Junio del 2011, inadmite el trámite por encontrarlo extemporáneo, sin considerar que el día 5 de Mayo del presente año, fue considerado un día NO HÁBIL, a efecto de las causas seguidas en las salas del Tribunal Distrital de lo Fiscal No 2.

Mediante escrito, oportunamente presentado la Administración Tributaria, solicita la revocatoria de la providencia del 21 de Junio del 2011, fundamentado su petición en que el día (5 de mayo del 2011) fue considerado como NO HÁBIL por las Salas del Tribunal Distrital No. 2. a efecto de los términos que decurren en las causas que en ellas se tramitan.



Esquivel (16)

Ante dicha solicitud de revocatoria la Sala Especializada de lo Fiscal de la Corte Nacional de Justicia, emite la providencia de fecha 22 de Julio del 20011 a las 11H50 notificada a la Administración Tributaria el 26 de Julio del presente año, negando la revocatoria solicitada.

Y con fecha 15 de Agosto del presente año, mediante providencia de la Cuarta Sala del tribunal Distrital de lo Fiscal, se ha ordenado el Archivo de la Causa.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.-

Nuestra Constitución consagra entre sus principios, en el art. 172, el hecho de que las juezas y jueces **administrarán justicia con sujeción a la Constitución**, a los instrumentos internacionales de derechos humanos **y a la ley**. Principio constitucional bajo el cual debe darse el análisis del presente caso, con la finalidad de establecer las normas constitucionales violadas; sin olvidarnos que el art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Y que todas aquellas normas y actos del poder público que no guarden conformidad con las disposiciones constitucionales, carecerán de eficacia jurídica.

El Artículo 75 de la Constitución Ecuatoriana garantiza, el derecho al acceso gratuito a la Justicia, y a la Tutela Judicial Efectiva imparcial y expedita de sus derechos e intereses, garantizando que nadie quede en indefensión.

Al no otorgarse el trámite que corresponde a este proceso, se violenta el derecho al debido proceso consagrado en el numeral 1 del Artículo 76 de la Constitución del Ecuador.

Al impedir ejercer la defensa de los intereses que la Administración Tributaria representa con el recurso de casación interpuesto de manera oportuna, se obstruye, el derecho a la Seguridad Jurídica, contenido en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, pues no se ha llegado a examinar los argumentos presentados por la administración en los cuales fundamenta el recurso propuesto.

Acción de la Autoridad Judicial.-

En la Providencia que se pone fin a la tramitación del Recurso de Casación propuesto por la Administración Tributaria, objeto de la presente Acción Extraordinaria de Protección, la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, violenta las garantías básicas del debido proceso, el derecho a la seguridad jurídica, y el derecho a la Tutela Judicial Efectiva.

En este caso concreto, la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, al ignorar los incidentes del 5 de mayo del 2011, desconoce la calificación de Oportuno realizada por el Tribunal de Origen.

111



111



Disposicite (17)

Al desconocer esta declaración de **oportuno** realizada por la Cuarta Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 2, la Sala Especializada de la Corte Nacional de Justicia, violenta el derecho a la legítima defensa, deteniendo un proceso que debió ser sustanciado de forma debida como Recurso de Casación en su sala.

Este hecho deja en indefensión a la Administración Tributaria, y le impidiéndole el acceso a la Tutela Judicial Efectiva, a la que tiene derecho.

PRETENSIÓN CONCRETA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 87, 94, 437, 439 y 440 de la Constitución de la República del Ecuador, art. 58, 59, 60, 61 y más pertinentes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y Disposición Transitoria Quinta de dicha ley, propongo Acción Extraordinaria de Protección sobre la providencia del 22 de julio del 2011, notificada el 26 de julio del 2011, expedida por la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, dentro del Recurso de Casación No. 188-2011 y que con ello sea declarada su invalidez y carente de toda eficacia jurídica.

Además solicito, la suspensión de la ejecución del fallo dictado por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, de fecha 22 de julio del 2011, notificada el 26 de julio del 2011, expedida por la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, dentro del Recurso de Casación No. 188-2011 en virtud de lo dispuesto en el art. 87 de la Constitución en la que se faculta a la Corte Constitucional para ordenar medidas cautelares para la protección de los derechos constitucionales y evitar su vulneración, tal como se lo ordenó en la Acción No. 0342-09-EP que se sigue en la Corte Constitucional.

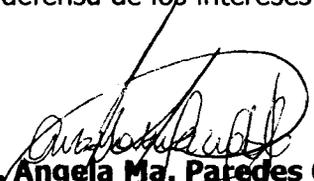
CASILLA CONSTITUCIONAL Y DOMICILIO

Los señores Jueces de la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, demandados, serán citados con la presente Acción Extraordinaria de Protección en sus oficinas de la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia.

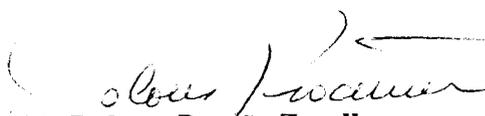
Notificaciones que me correspondan las recibiré en el Casillero Constitucional No. 052 de la Corte Constitucional en la ciudad de Quito.

Nombro como mi abogada defensora, a la Ab. Angela Ma. Paredes Cavero, con Registro Profesional No. 10.897 del Colegio de Abogados del Guayas, para que presente cuanto escrito sea necesaria en defensa de los intereses de mi representado.

En defensa de los intereses que represento.


Ab. Angela Ma. Paredes Cavero
REG. PROFESIONAL 10897 C.A.G.
FUNCIONARIA DE LA DRSRILS

Presentado el día de hoy miércoles veinticuatro de Agosto del dos mil once, las diecisiete horas y cincuenta y dos minutos, con tres copias y un anexo en tres fojas. Certifico.



Ab. Dolores Proaño Zevallos

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA